

 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número _137-2023_ de fecha: _08-05-2023_, proferida por la CAS.

Al señor (a): ISAAC CACERES
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: X

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	X
	Fallecido	
	Otro	

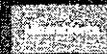
Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 255.10.00696.2021

Aviso Original firmado por

 Nombre WBEMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
 Cargo COORDINADOR REGIONAL GUANENTINA

Anexo: Acto Administrativo
 Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.137.2023 - 08-05-2023 10:35

“Por la cual se efectúa unos Requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.12102.2021 de julio 22 de 2021, el señor Alfredo Manrique Bernal, mediante formato de recepción de quejas por el uso y aprovechamiento de los RNR, informó a esta Corporación que presuntamente el señor Isaac Caceres, propietario del predio Los Sitios, ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Coromoro – Santander, no está respetando la franja de protección de un aljibe ubicado en el predio Guacharacos, realizando actividades de deforestación, para realizar actividades agrícolas y pecuarias.

Que en virtud de lo anterior, y en aras del seguimiento ambiental que por ley le corresponde a esta Corporación, se ordenó visita de inspección ocular, al sitio de interés, emitiéndose en Concepto Técnico RGA No. 1277 de octubre 21 de 2021, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) VISITA DE SEGUIMIENTO

Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular, los días 28 y 29 de septiembre de 2021, al sitio de interés, ubicado en jurisdicción del municipio de Coromoro – Vereda Pueblo Viejo departamento de Santander, en compañía del señor Alfredo Manrique Bernal, en calidad de quejoso, para verificar el caso y emitir un concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE INTERES.

Ubicación y Acceso: *Se puede acceder tomando da vía que de San Gil conduce a municipio de Coromoro - Santander, hasta llegar a casco urbano, donde posteriormente se toma vía hacia vereda Pueblo viejo, en un recorrido en vehículo de aproximadamente una hora y media, hasta llegar a la escuela Pueblo Viejo, para posteriormente continuar en ascenso a pie, en un recorrido de una hora, hasta llegar a los predios de interés.*

Localización: *El predio **LOS SITIOS**, donde se localiza al señor ISAAC CACERES, está ubicado en la vereda Pueblo Viejo, municipio de Coromoro, departamento de Santander y se encuentra georreferenciado dentro de las coordenadas geográficas.*

E	N	Altura (msnm)
6°15 47.84'N	72°56'16.81"O	2318

El predio GUACHARACO, propiedad del señor ALFREDO MANRIQUE, está ubicado en la vereda Pueblo viejo, municipio de Coromoro, departamento de Santander y se encuentra georreferenciado dentro de las coordenadas geográficas.

RG.137.2023 - 08-05-2023 10:35





E	N	Altura (msnm)
6°15'47.87"N	72°56'20.44"O	2325

Nota Aclaratoria: El lugar donde se encuentra el nacimiento (dos puntos de afloramiento) se localiza en el predio Guacharaco, en la zona colindante con el predio los Sitios.

Características Biofísicas

Hidrografía: En el punto georreferenciado de la siguiente manera: Latitud: 6°15'48.23"N, Longitud. 725618.77"O y a una altura de 2325 msnm, se evidencia la existencia de nacimiento de agua, el cual está comprendido por dos (02) afloramientos del recurso hídrico independientes, que distan entre si aproximadamente ocho (8) metros, estos afloramientos discurren en sentido suroccidental - nororiental, y por la topografía del terreno se evidencia que confluyen a la quebrada Macanas, la cual tributa en el rio taquiza, que desemboca finalmente en el rio fonce.

Este nacimiento INNOMINADO se halla según manifiesta el señor Alfredo Manrique en predio de su propiedad, El cual se denomina El Guacharaco, localizado en la vereda Pueblo Viejo, municipio de Coromoro, departamento de Santander.

CLIMATOLOGIA: El municipio de Coromoro - Santander cuenta con una temperatura de 19°C; con una precipitación promedio de 1216 mm/año, perteneciente a la zona de vida Selva Subandina.

RELIEVE: Los Predios Guacharacos y Los Sitios, presentan una topografía ondulada con pendientes que oscilan entre el 60% y 80%.

FLORA: Está compuesta principalmente por especies como: Guadua (Guadua angustifolia), Aro (Trichanthera gigantea), Cucharo (Myrsine guianensis), Yarumo (Cecropia peltata), Cedro (Cedrela odorata), Gallinero (Pithecellobium dulce), Guamo (Inga codonantha), Caña Brava y otras especies.

DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR.

Se inicia la visita de inspección ocular, en compañía del señor Alfredo Manrique en calidad de quejoso, del presente radicado, donde en el punto georreferenciado de la siguiente manera: Latitud: 6°15'48.23"N, Longitud: 72°56'18.77"O y a una altura de 2325 msnm, en predio el Guacharaco de su propiedad se evidencian dos afloramientos del recurso hídrico independientes, que distan entre si aproximadamente ocho (8) metros, los cuales corresponden a nacimientos de agua.

Se procede a verificar que dentro de la franja forestal protectora - FFP, de este nacimiento, se ha efectuada la tala y poda de árboles así:

- En la parte superior de los afloramientos, aproximadamente a una distancia de veinte (20) metros, específicamente en el punto georreferenciado de la siguiente manera: Latitud: 6°15'47.57"N, Longitud: 72°56'19.17"O y a una altura de 2332.40 msnm, se evidencia el tocón del rastro de tala de un árbol de la especie Sarno o comúnmente conocido como "Pedro Hernández". Así mismo, se evidencia que en el contorno de la base del árbol de la especie Guamo, se le efectuó ronda para generar el secado del árbol.

- En el costado suroriental del nacimiento (comprende dos afloramientos del recurso hídrico), a una distancia no mayor de veinte metros (20 mts), se evidencia la tala de dos árboles de la especie Cordoncillo y Tinto, respectivamente.

RG.137.2023 - 08-05-2023 10:35





•En el área colindante del nacimiento con el predio EL Sitio, donde se localiza el señor Isaac Cáceres, se evidencia la tala rasa de flora joven (especies indeterminadas), en un área de aproximadamente cien (100) metros cuadrados.

•Así mismo, en la parte inferior de los afloramientos se evidencia la poda de árboles de la especie Aro.

Continuando con el desarrollo de la visita de inspección ocular, se procede a verificar los hechos, en el predio el Sitio, donde en conversación con la señora María Dueñas, esposa del señor Isaac Cáceres, manifiesta que efectivamente se ha efectuado la tala, para obtener productos para uso doméstico (leña y combustible de cocina). Así las cosas se procede a informarle que de manera inmediata se debe abstener de efectuar tala en la franja forestal protectora de estos afloramientos del recurso hídrico.

A continuación, se verifica, que a partir de los afloramientos del recurso hídrico, se derivan dos (02) mangueras flexibles de polipropileno, respectivamente, así:

• Afloramiento 1 (costado derecho): se evidencia una (01) manguera de media pulgada (1/2"), la cual en conversación con el señor Alfredo Manrique, beneficia un predio de su propiedad.

• Afloramiento 2 (costado izquierdo): se evidencia una (01) manguera de media pulgada (1/2"), la cual en conversación con el señor Alfredo Manrique, beneficia los predios de propiedad de los señores Epiménia Amaya, Feliz Díaz, Euclides Báez y Omar Manrique.

Se evidencia que esta fuente hídrica correspondiente a Nacimiento Innominado, no cuenta con el debido cercamiento y aislamiento de la Franja Forestal Protectora.

Se precisa que el área donde presuntamente se realizó la tala, corresponde a un área no mayor a doscientos (200) metros cuadrados. (...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita de inspección ocular, el registro fotográfico y lo señalado dentro del Concepto Técnico RGA No. 1277 del 21 de octubre de 2021, se pudo establecer lo siguiente:

Se evidencia que las coordenadas del punto donde se observó la tala y poda de árboles corresponde a la franja forestal protectora del Nacimiento Innominado, localizado en el predio Guacharaco, ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Coromoro – Santander, de propiedad del señor Alfredo Manrique.

Que una vez revisada la base de datos de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la C.A.S, no se encontró ningún expediente o solicitud realizada por el señor Isaac Cáceres, tendiente a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular al sitio de interés se identificó la tala de las siguientes especies Un (1) Árbol Sarno, Un (1) Árbol Cordincillo, Un (1) Árbol Tinto, tala rasa de especies jóvenes en un área aproximada de cien (100) metros cuadrados, adicionalmente se encontró la poda de árbol de la especie Sarno y la ronda en contorno de la base de un árbol Guamo, los cuales se encuentran ubicados en la franja forestal protectora de Nacimiento Hídrico, afectando así la fauna, flora y recursos hídricos de la región, dicha tala se realizó sin el debido permiso de aprovechamiento forestal que otorga esta Autoridad Ambiental



Así las cosas y atendiendo a lo evidenciado en la visita de seguimiento, este despacho considera necesario efectuar los correspondientes requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, tal como se establece en la parte resolutive de la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1093, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.6.1 establece: Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.6.2, menciona: Para realizar aprovechamiento forestal doméstico de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso deberá acreditar la propiedad del terreno.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que así mismo el Artículo 79 Ibídem, dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y



RG.137.2023 - 08-05-2023 10:35



controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, nos habla de las Infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios, esto en concordancia con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **ISSAC CACERES**, propietario del predio denominado Los Sitios, ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Coromoro – Santander, para que en un término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, realice la actividad de siembra de Cincuenta (50) Árboles de especies nativas o adaptables a la región, dentro de la franja forestal protectora de la fuente hídrica innominada que aflora y discurre en el predio El Guacharaco, también deberá velar por el cuidado y mantenimiento de estos árboles hasta que se garanticen su supervivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional De Santander – CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de vigilar el cumplimiento de lo aquí establecido y en el caso de encontrar incumplimiento en la obligación impuesta, se aplicarán las sanciones estipuladas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guantánima, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia al señor **ISAAC CÁCERES**, quien se podrá ubicar en el predio Los Sitios de la vereda Pueblo Viejo del municipio de Coromoro – Santander,



Haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentina. (E)

Expediente 255.10.00696.2021 Queja Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Carlos Andres Sotelo Amaya	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vó. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RG.137.2023 - 08-05-2023 10:35

